

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “BANCO FARMACÉUTICO”

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación “Banco Farmacéutico” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** El objetivo de la asociación es ayudar a las personas sin recursos y en riesgo de exclusión social, a través de entidades asistenciales, en sus necesidades de medicamentos y productos sanitarios.

La asociación, para cumplir sus fines, actuará siempre de acuerdo con la legislación farmacéutica vigente en cada momento.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de recogida de medicamentos nuevos.
- b) Elaborar, promover y ejecutar cualquier tipo de iniciativas de sensibilización social hacia las necesidades de medicamentos.
- c) Elaborar, promover y ejecutar campañas de recogidas de fondos para la adquisición directa de medicamentos, instrumentos médicos, y productos farmacéuticos de acuerdo con el fin de la asociación.
- d) Establecer acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras para la puesta en marcha, financiación y ejecución de todas las actividades programas y proyectos que lleve a cabo el Banco Farmacéutico en el cumplimiento de sus fines.
- e) Crear y sostener bases de datos, instrumentos de relación con los farmacéuticos y la industria farmacéutica, de modo que cada iniciativa e instrumento incremente la posibilidad por parte de los necesitados, a utilizar todos los medicamentos necesarios o convenientes para su curación.
- f) Contribuir al incremento del protagonismo de la sociedad civil en todas las iniciativas de ayuda. Hacer efectivo y concreto el principio de subsidiariedad que debe regir todas las actuaciones de

la organización así como favorecer la participación en sus actividades de personas voluntarias.

- g) Elaborar, promover, llevar a cabo y participar en programas y proyectos de investigación, estudio y desarrollo sobre el fenómeno de la salud en el cuarto mundo
- h) Desarrollar actividades económicas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación dentro del marco legal establecido para tales actividades en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o norma que regule la materia.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, C/ Rocafort, nº 242 Bis, 3r piso DP. 08029, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por un Junta Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años siendo sus miembros reelegibles<sup>1</sup>.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

---

<sup>1</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cómo mínimo dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Los poderes ordinarios y extraordinarios de administración junto a la gestión de la asociación, en particular, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales, en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados al mismo tiempo que fijar la cuota asociativa y deliberar las exclusiones.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y llevar a la práctica las iniciativas adoptadas de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; coordinar los voluntarios y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero tendrá como funciones: recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación; elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de Asamblea General; dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevar un libro de caja.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

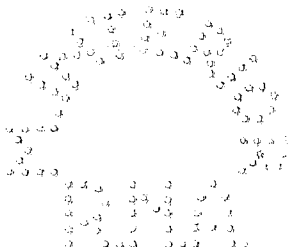
**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito convocadas bajo la iniciativa de la Junta Directiva, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mayoría de los socios inscritos en el libro de socios, y en segunda convocatoria con mayoría de los presentes sin tener en cuenta el número.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para<sup>2</sup>:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Fijar las líneas generales de la actividad social y delibera sobre la aprobación de los reglamentos.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

---

<sup>2</sup> Mínimos establecidos por el Artículo 12. apdo. d) LO 1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

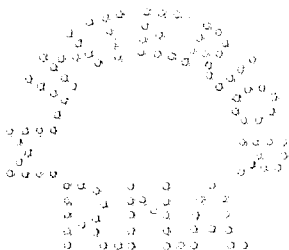
**Artículo 23.** Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Así mismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban

En caso de rechazo de alguna demanda de admisión, la Junta Directiva tendrá que elaborar una resolución motivada.

**Artículo 24.** La calidad de socio es no transmisible. Los socios pueden ser representados en la Asamblea por otros socios mediante la pertinente delegación escrita. A su vez, cada socio no podrá representar a más de diez socios.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios plenos. Reunirán la condición de Socios Plenos quienes con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional decidan su colaboración a los fines de la asociación, conforme a los presentes Estatutos, sean avalados por dos socios y aceptados como tales por el Junta Directiva. Deberán efectuar la aportación económica señalada en Asamblea General para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Socios colaboradores. Serán socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que decidan prestar colaboración a los fines de la asociación solicitando su incorporación con este carácter. No podrán ejercer derechos políticos en los Órganos de Gobierno de la Institución, pero tendrán derecho a ser informados periódicamente de la marcha de la asociación y a formular iniciativas y sugerencias que, en orden a una mejor y más efectiva actuación, considere convenientes.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.



**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

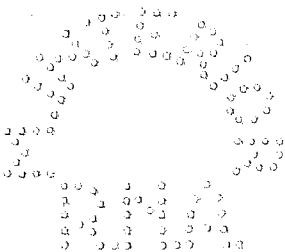
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Dicha renuncia no da derecho al reembolso de las cuotas asociativas o de las participaciones ya efectuadas
- b) Por fallecimiento, o pérdida de la capacidad de comprensión o voluntad.
- c) Por exclusión, decidida desde la Junta Directiva. La deliberación estará motivada por el desarrollo de actividades en contraste o en competencia con las de la asociación, o bien si el socio no obedece las disposiciones estatutarias, a los reglamentos o a las deliberaciones de la asamblea o de la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

**Artículo 27.** Los socios plenos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios fundadores y plenos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y reglamentos de la Asociación, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.





**Artículo 29.** Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Participar en la Asamblea General con voz.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 30.** Los socios colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

**Artículo 31.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y plenos a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 28.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPÍTULO V

### REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las contribuciones, subvenciones y generosidad de cualquier género.
- c) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la propia actividad.

Las posibles ganancias o beneficios de gestión deberán ser utilizadas para la realización de las actividades institucionales y aquellas directamente relacionadas.

Está totalmente prohibida la distribución en modo indirecto de las ganancias o residuos de gestión, tampoco fondos, reservas o capital durante la vida de la asociación.

**Artículo 33.** La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial o Fondo social.

**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

